



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-370-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de abril del año dos mil diecinueve. Las diez de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha siete de febrero de año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-009-004-18**, derivado de la revisión a los Procesos de Compras y Contrataciones Menores de Bienes, Obras y Servicios en el Sistema Local de Atención Integral a la Salud – Managua (SILAIS MANAGUA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Conforme el artículo 95 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece, la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a revisión y sus servidores. Así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades corresponde a la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno en los procesos de compras y contrataciones menores ejecutados en el Sistema Local de Atención Integral a la Salud – Managua; **b)** Revisar que los pagos efectuados por compras y contrataciones menores de bienes, obras y servicios contengan la documentación soporte; **c)** Comprobar que los procesos de compras y contrataciones menores se ejecutaron conforme lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría. El Informe de Auditoría en sus resultados conclusivos establece que: **1)** Se evaluó el cumplimiento de Control Interno en los procesos por Compras y contrataciones menores, ejecutadas por la Unidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-370-19

Administrativa de Salud ya indicada. **2)** Se Revisó los pagos efectuados por compras y contrataciones Menores de Bienes, obras y servicios contuviesen la documentación soporte suficiente. **3)** Se comprobó que los procesos de compras y contrataciones menores ejecutadas por la unidad de compras del Sistema de Atención Integral en Salud – Managua, están conforme lo establecido en la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, no obstante, se determinó que la sub dirección administrativa financiera de la Unidad de la Salud auditada, realizó compras directas, al margen del ordenamiento jurídico y normativo aplicable, que de acuerdo al Informe objeto de la presente Resolución Administrativa son responsables del incumplimiento los auditados **Pedro Ramón Rocha Cruz**, Sub Director Administrativo Financiero, por suscribir contratos de abastecimiento de combustible de forma directa; la señora **Danelia del Socorro Pérez**, Administradora del Programa Enfermedades de Transmisión Vectorial; y **María Auxiliadora Amador Munguía**; Responsable de Servicios Generales. En virtud de lo anterior, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del Ministerio de Salud (MINSAL), establecerles a los nominados servidores públicos, la correspondiente Responsabilidad Administrativa y la respectiva sanción como se dispone en los artículos 77, 78 y 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Conforme los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha siete de febrero de año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-009-004-18**, derivado de la revisión a los Procesos de Compras y Contrataciones Menores de Bienes, Obras y Servicios en el Sistema Local de Atención Integral a la Salud – Managua (SILAIS MANAGUA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **II)** Por los hallazgos de auditoría que derivan en incumplimiento legal a los deberes y funciones por parte de los auditados **Pedro Ramón Rocha Cruz; Danelia del Socorro Pérez**, y **María Auxiliadora Amador Munguía**; Todos de cargos ya descritos, se instruye al Titular del **Ministerio de Salud**, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción a cada uno de ellos, previa verificación de las diligencias del Debido Proceso, debiendo prevenir a los auditados del derecho que le asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-370-19

medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y uno (1,131) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior